

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2019 00534 00

1. Comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado siete (7) de septiembre del año en curso (Pdf. 058), se rechaza la reforma a la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

2. Conforme se advirtió en el auto citado con anterioridad (Pdf. 058), el contradictorio se encuentra debidamente integrado.

En este punto recuérdese que la demandada Martha Hilda Torres de Rojas contestó la demanda y formuló medio exceptivos (Pdf. 020), situación que igualmente aconteció con la demandada Lidya Constanza Torres Vivas y las personas indeterminadas que se encuentran representadas por curador ad-litem (pdf. 53).

Como consecuencia de lo anterior, se corre traslado de cinco (5) días a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por los demandados. (Art. 370 del C.G.P.).

Vencido el plazo, ingresen las diligencias al despacho para fijar fecha de la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1380a9eb1ccfb231d6d1a19abcfb5efe5632d1151e077afe0c007f00808cce**

Documento generado en 18/01/2024 10:14:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**